

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N°3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, PARA ESTABLECER LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DE COBRO DE DERECHOS DE ASEO, RESPECTO DE PERSONAS QUE INDICA

Boletín N°15.522-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en una moción de las diputadas señoras Marta Bravo, Marlene Pérez, Natalia Romero y Flor Weisse; y de los diputados señores Fernando Bórquez (A), Álvaro Carter, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Daniel Lilayu y Cristhian Moreira.

Mediante oficio N°20.077, de 2 de diciembre de 2024, la Sala remitió los antecedentes del proyecto en referencia, según lo establecido en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 112 del reglamento de la Cámara de Diputados.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Al tenor del artículo 303 del reglamento, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que fueron objeto de indicaciones

El artículo único recibió una indicación, cuyo alcance se verá más adelante.

2) Normas de quorum especial

El artículo único del proyecto es de **quorum simple**.

3) Artículos suprimidos

No se suprimieron artículos.

4) Artículos modificados

El artículo único no fue modificado.

5) Artículos nuevos introducidos

No se incorporaron nuevos artículos al proyecto de ley.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 81405CC0C0BD0E96

6) Indicaciones rechazadas

-De la diputada señora Tello y del diputado señor Oyarzo, por no haber alcanzado el quorum necesario (2-2-1), que proponía reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 2 bis del decreto ley N° 3063, de 1979, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase el siguiente inciso segundo en la letra a), pasando el actual inciso segundo a ser tercero: “Tratándose de derechos de aseo de viviendas o unidades habitacionales morosos, que se hubieren girado, el Tesorero General de la República los declarará incobrables, siempre que hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha en que se hicieron exigibles, respecto de usuarios que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, de acuerdo con el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.379 o el instrumento que lo reemplace, y/o se encuentren inscritos en el respectivo módulo complementario de personas cuidadoras, o que tengan más de 60 años en el caso de las mujeres y más de 65 años en el caso de los hombres.”

2) Reemplazase en el inciso segundo de la letra a), que pasa a ser tercero, la expresión “refiere el párrafo anterior” por “refieren los párrafos anteriores”.

7) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No requiere trámite de Hacienda.

8) Se designó **diputado informante** al señor **MIGUEL ÁNGEL BECKER**.

Artículos que fueron objeto de indicaciones

Artículo Único

Este, como se recordará, modifica el artículo 7 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, que en su inciso primero estipula, en síntesis, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, la que podrá ser diferenciada según los criterios que precisa el artículo 6, y se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo.

La enmienda aprobada en el primer trámite consiste en agregar el siguiente inciso final en el artículo 7:

“La prescripción de la acción de cobro de derechos de aseo domiciliario será declarada de oficio y sin más trámite para el deudor, transcurrido el plazo de tres años contados desde que la obligación se hizo exigible.”.

Al respecto, la diputada señora Tello y el diputado señor Oyarzo presentaron la siguiente indicación para reemplazar el texto aprobado en el primer informe:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 2 bis del decreto ley N° 3063, de 1979, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase el siguiente inciso segundo en la letra a), pasando el actual inciso segundo a ser tercero: “Tratándose de derechos de aseo de viviendas o unidades habitacionales morosos, que se hubieren girado, el Tesorero General de la República los declarará incobrables, siempre que hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha en que se hicieron exigibles, respecto de usuarios que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, de acuerdo con el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.379 o el instrumento que lo reemplace, y/o se encuentren inscritos en el respectivo módulo complementario de personas cuidadoras, o que tengan más de 60 años en el caso de las mujeres y más de 65 años en el caso de los hombres.”.

2) Reemplazase en el inciso segundo de la letra a), que pasa a ser tercero, la expresión “refiere el párrafo anterior” por “refieren los párrafos anteriores”.

Según se consignó, **dicha indicación fue rechazada**. Votaron a favor de la misma los diputados señores Oyarzo y Tapia; mientras que votaron en contra los diputados señores Becker y Meza. Se abstuvo la diputada señora Pérez (Joanna).

9) Texto del proyecto

Por las consideraciones que dará a conocer el diputado informante, la Comisión de Gobierno Interior tiene a bien recomendar a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 7 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, un inciso final del siguiente tenor: “La prescripción de la acción de cobro de derechos de aseo domiciliario será declarada de oficio y sin más trámite para el deudor, transcurrido el plazo de tres años contados desde que la obligación se hizo exigible.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 20 de enero de 2025, con la asistencia de la diputada señora Joanna Pérez y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (Presidente) y Matías Ramírez.

El diputado señor Cristián Tapia reemplazó a la diputada señora Camila Musante.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de enero de 2025

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión